



La duración mínima del contrato será de 1 año, se prohíben los pagos anticipados durante el período de reflexión que aumenta a 14 días.

Real Decreto-ley 8/2012, de 16 de marzo, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio. (BOE núm. 66, de 17 de marzo de 2012).

En lo que se refiere a la multipropiedad ha de destacarse la regulación que se incluía en la Directiva 94/47/CE de 26 de octubre de 1994, la cual contempló exclusivamente el contrato dirigido, directa o indirectamente, a la adquisición de un derecho de utilización de uno o más inmuebles en régimen de tiempo compartido.

La **Directiva 2008/122/CE de 14 de enero del 2009** relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los aprovechamientos por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa e intercambio, **deroga la Directiva de 1994.**

La nueva Directiva se **fundamenta en la aparición de nuevos productos vacacionales** que define con precisión, completa lagunas, amplía l

...